

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: JAIME ANDRES DIAZ
Demandado	: JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS y otro
Radicación	: 2023-00730

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO** en contra de **JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS y DIEGO ANDRES URRIAGO FAJARDO**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Debe aclarar cuál es la parte demandada dentro del proceso, puesto que en el libelo introductorio de la demanda relaciona a tres demandados, sin embargo, solicita librar orden de pago en contra de dos personas.
2. Omitió indicar donde se encuentran los documentos base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO** en contra de **JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS y DIEGO ANDRES URRIAGO FAJARDO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO** obrando en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM